

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA.

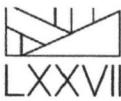
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 DE MARZO DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



LEGISLATURA  
PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1 de la Ley de Prevención y Atención integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León.**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN**

**P R E S E N T E. -**

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1 de la Ley de Prevención y Atención integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El fenómeno de la violencia familiar representa uno de los más graves desafíos sociales y jurídicos de nuestro tiempo. No es un problema aislado ni circunstancial, sino una manifestación estructural de relaciones desiguales de poder que han sido históricamente toleradas y, en muchas ocasiones, invisibilizadas dentro de los marcos normativos y las políticas públicas. A pesar de los avances legislativos y de los esfuerzos institucionales por prevenir y atender esta problemática, sigue siendo una de las violaciones a los derechos humanos más persistentes, con consecuencias devastadoras para quienes la padecen.

Las cifras evidencian la magnitud del problema: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que el 43.9% de las mujeres en México han sido víctimas de violencia por parte de su pareja, lo que subraya la necesidad de consolidar una legislación más efectiva que no solo atienda las consecuencias de la violencia familiar, sino que garantice su erradicación a través de mecanismos efectivos de prevención y protección. En este contexto, el presente proyecto de reforma responde a la obligación del Estado de Nuevo León de adoptar un enfoque integral y progresista en el combate de la violencia familiar, asegurando que las disposiciones legales reflejen un compromiso claro con la protección de los derechos humanos y la igualdad de género.

El Derecho ha evolucionado para reconocer que la violencia familiar no es un asunto meramente privado, sino una cuestión de interés público que requiere de una intervención decidida por parte del Estado. En este sentido, la modificación del artículo 1 de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León busca ampliar la concepción tradicional de esta norma, incorporando principios fundamentales que garanticen una respuesta más efectiva y alineada con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

La adición del término “**erradicación**” en el objeto de la Ley implica un cambio de paradigma, dejando atrás una visión que solo se enfoca en la reacción frente a los hechos de violencia para adoptar una estrategia más ambiciosa y proactiva que contemple la eliminación de este fenómeno desde sus causas estructurales. Este cambio responde a una necesidad doctrinal ampliamente sostenida en el derecho internacional, particularmente en la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** y la **Convención de Belém do Pará**, instrumentos que establecen el deber de los Estados de adoptar medidas legislativas que busquen no solo atender la violencia, sino eliminar sus condiciones de reproducción social y cultural.

De la misma manera, la inclusión de un **enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad** en el objeto de la ley es una medida necesaria para garantizar que la respuesta del Estado sea efectiva y diferenciada según las necesidades de cada grupo poblacional. La **perspectiva de género** permite visibilizar que la violencia familiar afecta de manera desproporcionada a las mujeres y niñas, debido a la estructura patriarcal que ha normalizado su sometimiento y violencia como mecanismos de control. Por otro lado, la **interseccionalidad** reconoce que la vulnerabilidad frente a la violencia se ve agravada por múltiples factores, como la edad, la discapacidad, la identidad étnica o la orientación sexual, lo que exige una respuesta que no solo sea universal, sino adecuada a la realidad particular de cada persona en situación de riesgo.

Es importante señalar que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha establecido criterios fundamentales en materia de violencia de género y familiar, enfatizando que los Estados tienen el deber de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas y erradicar las condiciones estructurales que perpetúan la violencia. En este sentido, la presente reforma refuerza la responsabilidad de las autoridades estatales en la creación de mecanismos efectivos para la prevención, protección y sanción de la violencia familiar, en congruencia con el **Principio de Progresividad** consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la incorporación explícita de **mecanismos** dentro del objeto de la ley fortalece el marco normativo en términos de ejecución y operatividad. No basta con establecer disposiciones generales que enuncien la necesidad de atender la violencia familiar; es imprescindible que la ley contemple los procedimientos específicos a través de los cuales se garantizará su cumplimiento. Esto responde a una de las principales críticas que ha recibido la legislación en materia de violencia

de género en el país: la falta de mecanismos claros para hacer efectivas las medidas de protección y prevención.

La importancia de contar con mecanismos eficientes de prevención y atención ha sido ampliamente documentada en estudios nacionales e internacionales. Diversos informes de la **Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres)** y la **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)** han señalado que uno de los principales obstáculos en la lucha contra la violencia familiar es la ausencia de herramientas normativas que permitan una actuación eficaz y coordinada de las instituciones. La presente reforma busca subsanar esta deficiencia, asegurando que la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar no solo establezca principios generales, sino que delimite con precisión los instrumentos de intervención para proteger a las víctimas y sancionar a los agresores.

Además, al enfatizar la **protección de las víctimas**, la reforma refuerza el deber del Estado de actuar con **diligencia debida**, lo que implica que las instituciones públicas no pueden ser pasivas frente a la violencia familiar, sino que deben desplegar todos los recursos a su disposición para evitar que las personas en situación de riesgo sufran daños irreparables. Este principio ha sido desarrollado ampliamente en la jurisprudencia de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, que ha condenado a diversos Estados por omisión en la protección de víctimas de violencia familiar y feminicidio.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa es una respuesta legislativa que busca fortalecer el andamiaje institucional en la lucha contra la violencia familiar, garantizando que el marco normativo de Nuevo León esté alineado con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Su aprobación representaría un avance significativo en la consolidación de una legislación integral y efectiva, capaz de transformar la realidad de miles de personas que hoy enfrentan la violencia en sus hogares sin una respuesta adecuada por parte del Estado.

El **reconocimiento de la violencia familiar como un problema sistémico** exige que las normas jurídicas evolucionen y se adapten a las nuevas exigencias de la sociedad. El presente proyecto de reforma no es solo una mejora técnica a la legislación vigente, sino un paso decisivo hacia la construcción de un marco legal más justo, más incluyente y más eficaz para la protección de los derechos humanos.

En aras de facilitar el trabajo legislativo, la suscrita expongo la siguiente tabla comparativa entre el texto vigente y el propuesto mediante la presente:

<b>Reforma del Artículo 7 de la Ley de Prevención y Atención integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la prevención y atención integral de la violencia familiar en el Estado de Nuevo León.	Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases, procedimientos <b>y mecanismos</b> para la prevención, atención integral <b>y erradicación</b> de la violencia familiar en el Estado de Nuevo León. <b>Asimismo, busca garantizar la protección de las víctimas mediante un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad, priorizando a mujeres, niñas, niños y personas en situación de vulnerabilidad.</b>

**-Resaltado es adición-**

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, con la certeza de que su aprobación contribuirá de manera significativa a la prevención de la violencia familiar y al fortalecimiento de los derechos humanos en Nuevo León.

## D E C R E T O

### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el Artículo primero de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases, procedimientos y mecanismos para la prevención, atención integral y erradicación de la violencia familiar en el Estado de Nuevo León. **Asimismo, busca garantizar la protección de las víctimas mediante un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad, priorizando a mujeres, niñas, niños y personas en situación de vulnerabilidad.**

**-Resaltado es modificado-**

## TRANSITORIOS

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a  
los 5-cinco días del mes de febrero del año 2025.**

Suscribe

**Diputada Marisol González Elías  
Integrante del Grupo Legislativo de  
Movimiento Ciudadano  
En la LXXVII Legislatura.**

